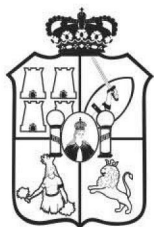




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

18 DE DICIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 524

DECRETO 039

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción II, de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 29 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0175/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas para los efectos correspondientes.

IV. Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de ese órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y los diputados miembros de la Comisión, así como con el personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedió a su análisis con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V. Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que correspondan a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36, fracciones I y VII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58, segundo párrafo, del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58, segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65, fracción VI, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas iniciativas incluirán, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Debiendo sus proyectos contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

- b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;
- c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;
- d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;
- e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y
- f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas, y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 19 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que el Ayuntamiento del Municipio deberá generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado,

dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Formato 4 Balance Presupuestario – LDF

Municipio de Comalcalco (a)
Balance Presupuestario - LDF
Del 01 al 30 de septiembre de 2024
(PESOS)

Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	1,028,499,501	849,906,132	849,906,132
A1. Ingresos de Libre Disposición	599,621,813	496,120,648	496,120,648
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	456,298,289	376,254,613	376,254,613
A3. Financiamiento Neto	-27,420,601	-22,469,129	-22,469,129
B. Egresos Presupuestarios1 (B = B1+B2)	1,076,628,406	790,372,185	786,419,125
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	622,995,317	456,335,082	453,042,277
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	453,633,089	334,037,103	333,376,848
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	0	2,275,602	48,128,905
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0	2,275,602	48,128,905
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0	0	0
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)	0	107,662,852	111,615,912
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	27,420,601	130,131,981	134,085,041
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)	-20,708,304	82,003,076	85,956,136

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	5,887,159	3,904,204	3,904,204
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	0	0	0
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	5,887,159	3,904,204	3,904,204
IV. Balance Primario (IV = III + E)	-14,821,145	85,907,280	89,860,340

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	0	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	27,425,601	22,469,129	22,469,129
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	27,425,601	22,469,129	22,469,129
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
A3. Financiamiento Neto (A3 = F - G)	-27,425,601	-22,469,129	-22,469,129

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	599,621,813	496,120,648	496,120,648
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 - G1)	-27,425,601	-22,469,129	-22,469,129
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	27,425,601	22,469,129	22,469,129
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	622,995,317	456,335,082	453,042,277
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0	48,128,905	48,128,905
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 - B 1 + C1)	-50,799,105	65,445,342	68,738,147
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V - A3.1)	-23,373,504	87,914,471	91,207,276

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	456,298,289	376,254,613	376,254,613
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 - G2)	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0

B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	453,633,089	334,037,103	333,376,848
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0	0	0
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2)	2,665,200	42,217,510	42,877,765
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)	2,665,200	42,217,510	42,877,765

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4o-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco*, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que, considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos como una estimación calculada respecto a los ingresos

que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, dispone en los artículos 29, fracción IV, y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y 25 de la *Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios*, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de *Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco, Tabasco*, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025, el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivos:

- Cumplir con la estimación de ingresos contemplada en el artículo 1 de la presente Ley.

- Mejorar la recaudación de ingresos propios a través de acciones y estrategias que permitan una mayor captación de recursos, así como un manejo eficiente y responsable de las finanzas públicas, para mantener un presupuesto sostenible.
- Brindar certeza a la ciudadanía de los ingresos recaudados.
- Optimizar los servicios públicos para contribuir al bienestar de la población.
- Brindar atención eficaz y de calidad a los contribuyentes, así como el otorgamiento de facilidades en sus trámites fiscales.
- Fortalecer el marco jurídico mediante reformas legales que fortalezcan los ingresos del Ayuntamiento.
- Impulsar la recuperación de cartera vencida mediante el procedimiento administrativo correspondiente.
- Establecer el Programa Operativo Anual para vigilar el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Estrategias:

- Implementar acciones de mejora regulatoria reduciendo los tiempos y procesos, en los trámites y servicios que se brindan.
- Otorgar mayores incentivos fiscales al contribuyente, para fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Difundir y promover a través de los diversos medios de comunicación, redes sociales y páginas oficiales, los programas de incentivos fiscales, para lograr una mayor participación ciudadana.
- Establecer nuevos vínculos comerciales y fortalecer los existentes, para brindar a los contribuyentes, herramientas que faciliten el pago de sus contribuciones.
- Ampliar y modernizar las formas y métodos de pago de las contribuciones.
- Incrementar la recaudación a través de los procedimientos administrativos establecidos en los ordenamientos legales aplicables.
- Promover incentivos fiscales que tengan por objeto la regularización de las empresas informales.

- Actualizar las tablas catastrales, con el objeto de brindarle certeza jurídica a la ciudadanía, sobre la plusvalía de sus viviendas.
- Uso de tecnología para la detección de las ampliaciones o construcciones no registradas en el catastro municipal.
- Realizar campañas educativas referente al uso que se les da a los impuestos recaudados, a fin de mejorar la percepción pública sobre la importancia de pagar impuestos y fomentar una mayor cultura de cumplimiento.
- Creación de un sistema de certificación para las y los ciudadanos que cumplen con sus obligaciones fiscales, otorgándoles beneficios o reconocimiento público.
- Fortalecer los procesos de fiscalización y vigilancia del cumplimiento de las contribuciones.
- Actualizar el Padrón de Contribuyentes del Municipio.
- Promover el pago de impuestos y derechos mediante incentivos fiscales y acercar los servicios a los contribuyentes.

Metas:

- Optimizar la recaudación a través del cobro en línea.
- Incrementar la profesionalización de las y los servidores públicos responsables del proceso recaudatorio.
- Establecer un padrón único de contribuyentes sistematizado que permita entrelazar las contribuciones fiscales a su cargo.
- Reducir el rezago en las contribuciones, mediante actos de fiscalización y procedimientos administrativos contemplados en los ordenamientos legales.
- Mayor disposición de las y los ciudadanos a pagar sus impuestos, buscando el reconocimiento y beneficios asociados a la certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2028.

De acuerdo con lo establecido en los citados Criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0% y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

De conformidad con el Artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 21-A fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, existen algunos riesgos que pudieran impactar las Finanzas Públicas del Municipio, lo que conlleva a implementar acciones para enfrentarlos.

Asimismo, la mayor parte de los recursos que el Municipio obtiene, provienen de las participaciones y aportaciones, recursos provenientes de ingresos federales que son transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, de conformidad a lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, por lo que una caída en la recaudación federal participable, representa un riesgo importante afectando la proyección de ingresos del Municipio.

Aunado a lo anterior, representa otro riesgo para las finanzas públicas en el Municipio de Comalcalco, los provenientes de sentencias por resolver por la autoridad competente derivado de los laudos laborales, que pudieran condicionar parcialmente las ministraciones de las participaciones.

Para enfrentar estos riesgos el municipio de Comalcalco presenta acciones como:

Mecanismos para contrarrestar estos riesgos, nos apegamos a la política de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto, como se establece en el Plan Municipal de Desarrollo, y en caso de que los ingresos propuestos en esta Iniciativa de Ley disminuyan, se aplicará lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ajustando los rubros de gastos en el orden establecidos en el artículo.

Como principal estrategia para enfrentar los riesgos se deben fortalecer las acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los padrones municipales.

En enero de 2023, el Ayuntamiento de Comalcalco firmó el Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Predial con el Ejecutivo del Estado con el objetivo coordinar y fortalecer el sistema fiscal de la entidad federativa y el

municipio, previendo beneficios al municipio de mayor ingreso por impuesto predial e incremento de las participaciones por el Fondo de Fomento Municipal, mismo que se encontraba vigente hasta el 31 de enero de 2024; no obstante, se pretende volver a suscribirlo, para seguir contando con este beneficio.

De igual forma, se implementarán diversos programas de subsidios para toda la población, que coadyuven a incentivar el pago del impuesto predial.

DÉCIMO OCTAVO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y 36 fracción I, b), y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

Municipio de Comalcalco, Gobierno del Estado de Tabasco.				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	Año 2021 ¹	Año 2022 ¹	Año 2023 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$490'759,169	\$521'953,009	\$583,042,468	\$661,314,198
A. Impuestos	\$24'860,751	\$27'342,160	\$29,270,093	\$34,055,124
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0	\$0	\$0	0
C. Contribuciones de Mejoras	\$0	\$0	\$0	0
D. Derechos	\$36'738,913	\$40'722,590	\$49,163,342	\$61,307,118
E. Productos	\$965,680	\$2'681,830	\$6,501,691	\$7,517,526
F. Aprovechamientos	\$12'551,219	\$3'461,342	\$4,085,702	\$5,211,909
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0	\$0	\$0	\$0
H. Participaciones	\$409,241,146	\$441'096,042	\$487,415,447	\$543,616,892
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$125,107	\$25,386	\$0	\$0
J. Transferencias y Asignaciones	\$0	\$0	\$0	\$0
K. Convenios	\$2'382,507	\$2'531,165	\$2,744,036	\$2,680,932
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$3'893,846	\$4'092,494	\$3,862,157	\$6,924,697
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$366,103,303	\$408'553,146	\$476,558,816	\$501,852,817
A. Aportaciones	\$337'161,776	\$379'778,827	\$422,830,516	\$470,115,932
B. Convenios	\$3,157,077	\$1'863,731	\$5,945,696	\$3,553,599
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$24'980,636	\$26'154,525	\$27,007,192	\$28,003,288
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0	\$0	\$0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$803,797	\$756,063	\$20,775,412	\$179,998
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$69'229,612	\$0	\$0	0

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$69'229,612	\$0	\$0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$926'092,084	\$930'506,155	\$1,059,601,284	\$1,163,167,015
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$69'229,612	\$0	\$0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0	\$0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$69'229,612	\$0	\$0	0

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al 30 de septiembre y estimados para el resto del ejercicio

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentra conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO. Que, en esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme al artículo 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 039

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

Artículo 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2025, el Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
1	Impuestos				\$25,635,637.74
	12	Impuestos sobre el Patrimonio			\$14,597,357.84

		1	Impuesto Predial	\$14,597,357.84
		1	Impuesto Predial Corriente	\$8,674,640.00
		2	Impuesto Predial Rezago	\$5,315,076.00
		3	Actualización del Impuesto Predial	\$607,641.84
	13	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		\$9,635,514.00
		1	Impuesto traslado de dominio de Bienes Muebles e Inmuebles	\$9,635,514.00
		1	Traslado de Dominio Urbano	\$4,491,522.00
		2	Traslado de Dominio Rustico	\$5,143,992.00
	17	Accesorios de impuestos		\$1,402,765.90
		1	Recargos de Impuestos	\$1,402,765.90
		1	Recargos del Impuesto Sobre el Patrimonio	\$1,402,765.90
4	Derechos			\$46,930,230.82
	43	Derechos por Prestación de Servicios		\$20,629,024.54
		1	Por licencias y permisos de Construcción	\$2,029,566.92
		1	Otras Construcciones por metro cuadrado	\$674,306.30
		2	Por Construcciones de bardas, Rellenos y/o Excavaciones	\$1,175,477.20
		3	Permiso para Ocupación de la Vía Pública	\$7,434.54
		4	Permiso por ruptura de pavimento	\$49,950.88
		5	Permiso de Demolición por metro cuadrado	\$8,404.80
		6	Constancia de terminación de obra	\$17,742.78
		7	Licencia y Permiso de Construcción de casa Habitación	\$76,602.13
		8	Licencia y Permiso de Construcción de Local Comercial	\$19,648.28
		2	Por Licencias y permisos p/fraccionamientos, Condominios, Lotificaciones, Relotificaciones, Divisiones y Subdivisiones	\$622,391.45
		1	Fraccionamientos	\$167,518.17
		2	Lotificaciones por metro cuadrado del Área Total	\$87,433.61
		3	Constancia de División y/o Subdivisión de Predios, cuando la superficie del predio sea urbano y/o rustico	\$367,439.67
		3	De la propiedad Municipal	\$590,608.53
		1	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios	\$560,142.98
		2	Por Reposición de Títulos de Propiedad	\$5,449.73
		3	Traspasos de Títulos de Propiedad	\$25,015.82

		4	De los Servicios Municipales de Obras		\$2,320,472.58	
			1	Arrimos de Caños	\$4,084.29	
			2	Por Conexiones a las redes de servicios públicos	\$138,317.33	
			3	Por el uso de suelo, número oficial, alineamientos y rectificaciones.	\$1,186,295.29	
			4	Aprobación de Planos de Construcción (aplica expedición de planos)	\$991,775.67	
		5	De la Expedición de Títulos de Terrenos Municipales		\$135,351.89	
		6	De los Servicios, Registros e Inscripciones		\$5,912,237.08	
			1	Certificadas y Copias Certificadas	\$5,416,442.46	
				1	Certificación de actas de nacimiento	\$3,772,086.60
				2	Certificación de Actas de Defunción	\$387,516.90
				3	Certificación de actas Matrimonio	\$607,721.63
				4	Certificación de actas de Divorcio	\$124,770.08
				5	Certificación por Reconocimiento	\$5,760.79
				6	Constancia Negativa de Nacimiento	\$36,933.74
				7	Certificación de Registros de fierros y señales para marcar ganado y madera	\$81,212.41
				8	Constancias de Soltería	\$334,325.64
				9	Constancia Negativa de Matrimonio	\$66,114.67
			2	Actos e Inscripciones en el Registro Civil	\$495,794.62	
				1	Celebración de matrimonio a Domicilio en horas hábiles	\$38,816.58
				2	Celebración de Matrimonio a Domicilio en Horas Extraordinarias	\$96,905.49

			3	Celebración de Matrimonio en el registro civil en horas hábiles	\$285,414.03
			4	Celebración de Matrimonio en el registro civil en horas Extraordinarias	\$3,815.12
			5	Acto de Divorcio Administrativo	\$70,843.40
		7	De los Servicios Colectivos		\$5,119,229.78
			1	Recolección de Basura	\$2,225,118.27
			2	Seguridad Pública (Vigilancia Comercial)	\$2,894,111.51
		8	De las Autorizaciones para la Colocación de Anuncios, Carteles o realización de publicidad y demás		\$3,899,166.31
	44	Otros Derechos			\$26,301,206.28
		1	De los Servicios Catastrales		\$2,275,214.38
			1	Expedición y Certificación de Valor Catastral	\$2,087,221.87
			3	Constancia de Fusión de Predios	\$1,030.00
			4	Constancias de Cambio de Régimen	\$121,049.72
			5	Certificación y/o Constancia de Dominio	\$58,415.42
			6	Rectificación de medidas y colindancias	\$7,497.37
		2	Anuencias por eventos públicos		\$1,364,570.44
		3	De la Autorización para la Ocupación en Vía pública y Sitios Públicos		\$6,781,593.19
			1	Derecho de Uso de Suelo	\$1,299,114.49
			2	Permiso de Carga y Descarga	\$5,482,478.71
		4	Por Maquila en Rastros		\$507,562.37
		5	Por Servicios de la Central Camionera		\$61,229.38
		6	Por Servicios del Mercado Público		\$223,730.42
		7	Certificado de funcionamiento		\$7,944,217.99
		8	Expedición de Constancias por protección ambiental y recolección de residuos sólidos		\$3,165,010.78
		9	Expedición de Constancias por Protección Civil		\$2,375,929.84
		10	Por servicios de la Dirección de Finanzas		\$1,008,785.09
		11	Pago de Bases de Licitaciones Diversas		\$23,288.30
		12	Servicios, Registros, Inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicios		\$339,974.16
		13	Por el Gimnasio Municipal		\$894.04

		14	Por Acceso al relleno sanitario (Basurero)	\$16,679.82
		15	Curso de Educación Vial y Servicios del Tránsito	\$212,526.08
5	Productos			\$7,743,051.35
	51	Productos		\$7,743,051.35
		1	Productos Financieros	\$7,743,051.35
6	Aprovechamientos			\$4,828,556.18
	61	Aprovechamientos		\$2,967,839.20
		1	Multas	\$2,437,537.53
			1 Derivadas por seguridad publica	\$1,020,249.33
			2 Derivadas por tránsito municipal	\$1,408,352.51
			3 Multas derivadas de obras publicas	\$5,294.20
			4 Otras Multas	\$3,641.49
		2	Reintegros	\$157,994.47
		3	Aprovechamientos provenientes de obras publicas	\$97,949.53
		4	Otros Aprovechamientos	\$274,357.67
			1 Cuotas de Recuperaciones	\$274,357.67
	62	Aprovechamientos Patrimoniales		\$565,538.67
	63	Accesorios de Aprovechamientos		\$1,295,178.31
	Total General De Ingresos De Gestión			\$85,137,476.09
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones			\$1,002,697,464.11
	81	Participaciones		\$527,010,800.13
		1	Fondo General de Participaciones	\$514,718,153.89
			1 Fondo Municipal de Participaciones	\$496,295,248.41
			2 Fondo de Compensación y de Combustible Municipal 30%	\$2,722,575.31
			3 Fondo de Compensación y de Combustible Municipal 70%	\$7,873,904.01
			4 Fondo de Coordinación Predial	\$7,826,426.16
		2	Fondo de Impuesto sobre la Renta (ISR)	\$7,132,438.25
		3	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	\$5,160,207.99
	82	Aportaciones		\$443,896,517.79
		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33 FAISM	\$239,443,329.56
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Ramo 33 FORTAMUN	\$204,453,188.23
	83	Convenios		\$2,946,759.96
		1	Estatales	\$2,946,759.96

			1	Convenio de Coordinación para la Transferencia de la Prestación del Servicio Público de Tránsito	\$2,946,759.96
	85	Fondos Distintos de Aportaciones			\$28,843,386.23
			1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$28,843,386.23
			1	Fondo para Municipios Productores de Hidrocarburo Región Terrestre	\$13,221,924.19
			2	Fondo para Municipios Productores de Hidrocarburo Región Marítima	\$15,621,462.04
		TOTAL, DE INGRESOS ESTIMADOS			\$1,087,834,940.20

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto debe ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros generados en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio aquellos establecidos en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrados entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los que se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco. Igualmente, se incluirán los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento, además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivados de la contratación de deuda pública autorizada por el H. Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. Los derechos por los servicios colectivos de Recolección de Basura, Lotes Baldíos y Seguridad Pública se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. La tarifa que deberán pagar los establecimientos industriales, mercantiles o de servicio por el servicio de recolección, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, será de manera mensual de la siguiente forma:

Generación Mensual (Kg)	Unidad de Medida	Cuota Mensual Min/Max
Menor o igual a 50	UMA	de 3 hasta 5
51 Hasta 100	UMA	de 6 hasta 10
101 Hasta 999	UMA	de 11 hasta 20
Por cada 1000	UMA	de 21 hasta 30

II. La tarifa que deberán pagar las empresas prestadoras del servicio de transporte de residuos sólidos urbanos para poder desplazarse dentro de la jurisdicción del municipio, por el permiso que tendrá una vigencia de un año de operación y será válido para un solo vehículo, es la siguiente:

Concepto	Tarifa en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.
Permiso para el transporte de residuos sólidos urbanos.	De 50 hasta 100

III. Por el servicio de limpieza de lotes baldíos que efectúe la autoridad municipal, que los propietarios, poseedores, o arrendadores deberán pagar será de acuerdo a la siguiente tarifa:

Medida	Ubicación	Tarifa en Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Metros Cuadrados	Cabecera Municipal	0.060
Metros Cuadrados	Villas y poblados	0.090

IV. El derecho que deberán pagar las personas físicas y jurídicas colectivas que soliciten el servicio de la policía municipal en forma exclusiva, para la protección de valores o proporcionar seguridad a establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, asociaciones civiles e instituciones particulares, de manera permanente o de periodicidad regular se establece en la siguiente tarifa:

Por elemento policial	Tipo de Servicio	Tarifa en Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Por un mes, 24 horas	Vigilancia comercial	180
Por un mes, 12 horas	Vigilancia comercial	110
Por 12 horas	Vigilancia comercial	10
Por 6 horas	Vigilancia comercial	6
Por 6 horas	Eventos masivos	15

El cobro por los derechos de los servicios colectivos considerados en el presente artículo será calculado con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuyo valor será actualizado conforme al decreto expedido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para su referencia se considerará el valor diario de la UMA a fin de determinar los montos que se deberán pagar.

Artículo 4. El Ejecutivo del Estado de Tabasco podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado garantizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo establecido en las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 5. Las contribuciones a que se refiere esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, en la forma y términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado de Tabasco y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios y demás disposiciones aplicables. El Ayuntamiento de Comalcalco, podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros mediante mecanismos que él mismo establezca

El contribuyente que efectúe un pago vía transferencia o depósito bancario, que no cuente con las especificaciones del concepto de pago, contará con un plazo de 30 días naturales para que la Dirección de Finanzas del Municipio se pueda aclarar el concepto de pago correspondiente. Los pagos realizados en el mes de diciembre, solamente podrán aclararse hasta antes de la conclusión del ejercicio fiscal; de no realizarse el procedimiento de aclaración se considerará como un aprovechamiento en favor de la Hacienda Municipal

Artículo 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague; dicha tasa será la que por ley determine el Congreso del Estado de Tabasco.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los contribuyentes diversas formas de pago: en línea, en las oficinas centrales y en módulos de cobros portátiles, a través de los siguientes medios de pago.

- a) Transferencia electrónica.
- b) Tarjeta de débito.
- c) Tarjeta de crédito.
- d) Efectivo.

Artículo 7. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que, mediante Ley, fije anualmente el H. Congreso del Estado de Tabasco.

Artículo 8. Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará de 0 a 30%, de acuerdo con la propuesta del Cabildo o Consejo Municipal aprobada por el Congreso del Estado. Se exceptuarán de este porcentaje los predios determinados como reserva de la Federación, del Estado y de los Municipios.

Artículo 9. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometan en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código

Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 10. En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. En todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Artículo 11. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refiere el artículo anterior, ni concederán exenciones en relación con las mismas.

Artículo 12. El H. Cabildo del Municipio de Comalcalco, Tabasco de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas de apoyo a los contribuyentes, que considere pertinentes, para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto a la persona titular de la Presidencia Municipal, para conceder incentivos fiscales, desde un porcentaje mínimo hasta el total de los mismos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar a la Presidencia Municipal, el otorgamiento de incentivos fiscales en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Artículo 13. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 14. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del H. Congreso, hasta por el límite máximo del 6 por ciento que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación con sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Artículo 15. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Artículo 16. Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluirse claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado de Tabasco observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Comalcalco, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Comalcalco algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que, a la fecha, se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que, indistintamente, se materialicen o ejecuten por el Municipio, ya sea por convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o de forma concurrente con la Federación o el Estado, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, y que no estén expresamente previstos para su cobro en los Ordenamientos Municipales, se estará a lo dispuesto en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según corresponda en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

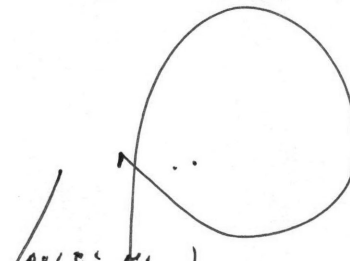
OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

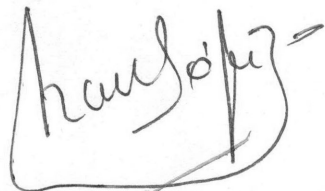
EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

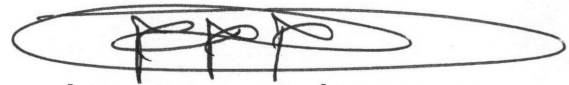


JAVIER MAY RODRÍGUEZ

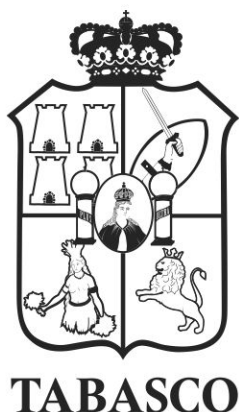
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: GR5Fgl+JOWZPAJ4K6GCyl3mawbBzNmewvsqFH1MdaSSKv7BzkqFP5hHO3p5yk2dxyWK6NyeYlxXHL57ZmTFMxVcCHPW/xpawubMN8uQwiS7C0BaJ2gUZ6xoJw0sx4LBfA52T7fqF/wXJFg6esG+aO0c6ZakR/4lxDGQyp1XD8pW7tfqR74MLTQw6kkTmqVwTE2AWZbJYPvS4M2oNlx6lvrgRn83niNnvie1EmpQollX/8X/bl0bCifzNkEZmMLcKDSq/+OhxHf1mKD/DyfHaaW1IsnsnNwoZTbuRuKyEySU+F0hJBuL1x9dsMCCw23pfNmCHVWmtIOG9n+9XnNUJdg==